

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIO Nº 26/2021
LIBRE GESTIÓN Nº 38/2021**

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número

quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cincuenta y tres años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario DANIELLA MARÍA RIVAS MADRIGAL, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, al número VEINTE, del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cincuenta y cinco al folio ciento sesenta y dos, de la que consta que el señor Carlos Alberto Flores Martínez, actuando en calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, confirió Poder General Administrativo a favor del señor Álvaro Salazar Amaya, para que suscriba todo tipo de contratos o convenios de naturaleza mercantil, comercial, entre otros, en representación de la Sociedad, comprendiendo las facultades necesarias para que pueda firmar documentos y contratos como el presente; y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO**, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las

obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE ENLACE O TÚNEL DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD CON OFICINAS REGIONALES UBICADAS EN CHALATENANGO Y SAN MIGUEL**, para un período de **DOCE MESES** contados a partir de su instalación y puesta en funcionamiento, en coordinación con el administrador de contrato, de acuerdo al detalle contenido en el Requerimiento para la presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,424.00)**, que incluye el servicio corporativo de un túnel de datos de 60 MBPS (ancho de banda de la Oficina Central) y de 30 MBPS (ancho de banda por Regional) en las Oficinas Regionales, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un costo mensual de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$ 452.00)**, dichos montos incluyen: **a)** En cada oficina se instalarán equipos convertidores, equipos de ruteo CISCO, dispositivos, entre otros, todos en carácter de arrendamiento; **b)** Los enlaces tienen la capacidad de intercambiar paquetes entre oficinas de todos los protocolos TCP/IP (voz, video o datos); **c)** Tiempo de respuesta por fallas dos horas máximo; **d)** NOC y call center de siete días por veinticuatro horas del día por trescientos sesenta y cinco días, manteniendo un soporte de todos los servicios del cliente con personal capacitado y orientado a resolver problemas a nivel corporativo; **e)** En caso de fallas técnicas, FOPROLYD no cancelará por servicio no recibido, debiendo hacerse los ajustes pertinentes. FOPROLYD cancelará los servicios de acuerdo al siguiente procedimiento: realizado el servicio, en coordinación con el administrador de los documentos contractuales, se suscribirá una sola acta de recepción de instalación y puesta en marcha del servicio de conformidad, en caso que todo esté en orden. FOPROLYD cancelará el servicio, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, la cual detallará las retenciones tributarias vigentes y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de

además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de La Institución Contratante. La referida garantía será analizada para que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estas, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía, en proporción al monto pendiente y por el tiempo que el administrador de contrato le requiera. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. Dicha garantía podrá hacerse efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: a) Cuando La Sociedad Contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales; y b) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de La Sociedad Contratada, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por

terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** El requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión Número TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, denominado “SERVICIO DE ENLACE O TÚNEL DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD CON OFICINAS REGIONALES UBICADAS EN CHALATENANGO Y SAN MIGUEL”, Requisición número UN MIL NUEVE, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno; **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** El Acta de Adjudicación **SBG-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; **d)** La Garantía, y **e)** Otros documentos que emanaren del proceso de contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento

por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, La Institución Contratante designa como administrador de contrato al ingeniero Marlon Alexis Manzano Reyes, Técnico de la Unidad de Informática. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, Edificio FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, numero cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y departamento; y La Sociedad Contratada en Centro Industrial Santa Elena, calle Siemens, número tres, lote uno, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno.

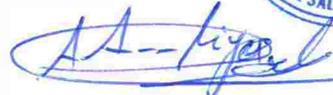

RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

FONDOS DE PROTECCIÓN DE LOS ESTADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO
PRESIDENCIA

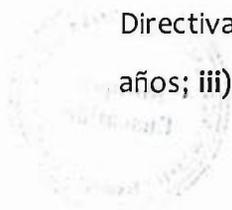



ÁLVARO SALAZAR AMAYA
LA SOCIEDAD CONTRATADA




En...

la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de abril de dos mil veintiuno. **Ante Mí, AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS**, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, de cincuenta y seis años de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cuatro seis uno cero-dos y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cuatro-uno cero uno uno seis cuatro-cero cero uno-cero, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y



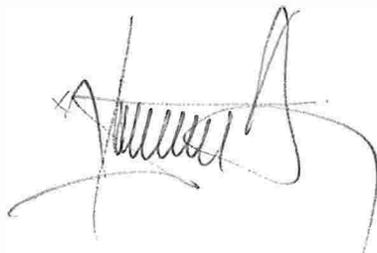


Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cincuenta y tres años de edad, , de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de esta ciudad y departamento, con Número de Identificación Tributaria y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“La Sociedad Contratada”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Daniella María Rivas Madrigal, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, al número VEINTE, del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Carlos Alberto Flores Martínez, actuando en calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, confirió Poder General Administrativo a favor del señor Salazar Amaya, para que suscriba todo tipo de contratos o convenios de naturaleza mercantil, comercial, entre otros, en representación de la Sociedad, comprendiendo las

facultades necesarias para que pueda firmar documentos y contratos como el presente; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del ejecutor especial; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE ENLACE O TÚNEL DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD CON OFICINAS REGIONALES UBICADAS EN CHALATENANGO Y SAN MIGUEL**, para un período de **DOCE MESES** contados a partir de su instalación y puesta en funcionamiento, en coordinación con el administrador de contrato, de acuerdo al detalle contenido en el Requerimiento para la presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. El precio total del servicio se fija en un monto total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un costo mensual de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo de este contrato se contará a partir de su instalación y puesta en funcionamiento, en coordinación con el administrador de contrato. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Sociedad Contratada por medio de su Apoderado, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres

folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a series of vertical strokes and a large loop on the right side.A handwritten signature in blue ink, partially overlapping a circular notary seal. The seal is blue and contains the text: "ARROLIGA CUBAS", "NOTARIO", "REPÚBLICA DE EL SALVADOR".

